## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 3583 – 2008 ICA

Lima, doce de febrero de dos mil diez.-

**VISTOS**; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia absolutoria de fojas mil quinientos cincuenta y seis, del diecinueve de junio de dos mil ocho; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas mil quinientos sesenta y ocho alega que no se valoró de manera adecuada las declaraciones, actas, informes y demás medios de prueba que obran en autos; que dichas instrumentales ratifican la tesis incriminatoria en contra de los acusados, referida a una deficiente gestión de Luis Gilberto Puicón Guevara en la empresa agraviada durante los años dos mil tres y dos mil cuatro; que, de otro lado, la venta de aguas servidas no tratadas -para el riego de plantas de tallo bajo- por parte de Pedro Zelada Hernández y Joel Smith Huauya Ortiz puso en grave riesgo la salud de la población de Nazca. Segundo: Que la acusación fiscal de fojas mil trescientos veintitrés señala que Luis Gilberto Puicón Guevara durante su gestión de los años dos mil tres y dos mil cuatro como gerente general de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur Sociedad Anónima -en adelante EMAPAVIGGSA- incurrió en las siguientes irregularidades: a) incrementó el número de personal contratado bajo la modalidad de servicios no personales, pese a que la "Directiva de Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria en el Gasto de las Empresa Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales" lo prohibía; b) no brindó los cursos de capacitación y uniformes a los trabajadores, por más que dichos gastos estaban debidamente presupuestados; c) aumentó de manera ilegal ciento veinte nuevos soles mensuales a los trabajadores en el año dos mil dos, hecho que hizo extensivo al personal de confianza con partidas que no estaban destinadas para el pago de funcionarios; d) incrementó los honorarios del asesor legal Orlando Alfredo Andía Vásquez, a quien pagó mil seiscientos

nuevos soles mensuales cuando de acuerdo al presupuesto del año dos mil tres dicha obligación se fijó en mil nuevos soles; e) adquirió una fotocopiadora e impresora marca Minolta que al poco tiempo quedaron inservibles; f) otorgó "tancadas de agua" a favor de la Municipalidad Provincial de Nazca sin costo alguno para el riego de jardines, camal y estadios municipales; g) compró desde el año dos mil tres -en forma indiscriminada- materiales y accesorios para la instalación de matrices de agua y desagüe en obras no presupuestadas de la localidad de Nazca, tales como las realizadas por el proyecto "A Trabajar Urbano" y en la pavimentación de calles ejecutadas por la Municipalidad de Nazca; h) no entregó al administrador del Fondo de Asistencia Médico Familiar los descuentos realizados a cada trabajador por tal concepto; y i) conoció de la venta de aguas servidas [sin darles tratamiento] efectuada por Pedro Zelada Hernández, que puso en peligro la salud de la población de Nazca; que a los encausados Pedro Arturo Zelada Hernández y Joel Smith Huauya Ortiz se les imputa que como gerente del Departamento Comercial y guardián, respectivamente, de la empresa EMAPAVIGGSA, vendieron aguas servidas no tratadas, que se utilizaron para sembríos de plantas de tallo bajo, y con ello pusieron en peligro la salud de la población de Nazca. Tercero: Que la Sala Penal Superior no efectuó una debida apreciación de los hechos atribuidos a los acusados Puicón Guevara, Zelada Hernández y Huauya Ortiz, ni compulsó de manera apropiada los medios de prueba que obran en autos; además, no actuó diligencias importantes a fin de establecer su inocencia o responsabilidad. Cuarto: Que, en efecto, la sentencia recurrida amparó su decisión sólo en los descargos efectuados por los encausados sin contrastarlos con otros medios de prueba, como las testimoniales de Juan Segundo Medina Robles, Juan Luis Parra Rojas y Sixto Quispe Gabancho -fojas ochocientos cuarenta y cinco, ochocientos ochenta y mil doscientos veintitrés, respectivamente- y el dictamen pericial de biología forense número seiscientos cincuenta y uno / cero seis -fojas mil doscientos siete-; que el informe pericial contable que se practicó en autos [que constituye un medio de prueba necesario en estos delitos], es insuficiente porque omitió pronunciarse respecto a todos los cargos imputados a los acusados. Quinto: Que, así las cosas, resulta indispensable la realización de un nuevo juicio oral, en el que se recabará un nuevo informe pericial contable por otros peritos, se notificará a Juan Segundo Medina Robles, Juan Luis Parra Rojas, Sixto Quispe Gabancho y Orlando Alfredo Andía Vásquez para que se ratifiquen en sus declaraciones prestadas en el decurso del proceso, así como a los peritos que emitieron el dictamen pericial de biología forense para que se ratifiquen de dicho informe. Sexto: Que, por otro lado, la acusación fiscal de fojas mil trescientos veintitrés no identificó cuáles serían las conductas irregulares en que habrían incurrido los acusados para ser juzgados por los delitos de peculado de uso -en el caso de Puicán Guevara- y exacción ilegal -en el caso de Zelada Hernández y Huauya Ortiz-, por lo que dicho dictamen en este extremo carece de eficacia procesal. **Séptimo:** Que, por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos doscientos noventa y ocho y trescientos uno -último párrafo- del Código de Procedimientos Penales es menester rescindir la recurrida y disponer el debido juzgamiento de los hechos en un nuevo contradictorio dirigido por otro Colegiado. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas mil quinientos cincuenta y seis, del diecinueve de junio de dos mil ocho, e INSUBSISTENTE la acusación fiscal de fojas mil trescientos veintitrés; en consecuencia ORDENARON se remita los autos al señor Fiscal Superior para que proceda conforme a lo señalado en el fundamento jurídico sexto, y se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado teniendo presente lo expuesto en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto y séptimo de esta Ejecutoria; en el proceso seguido contra Luis Gilberto Puicón Guevara por delitos contra la Administración Pública - peculado, peculado de uso, malversación de fondos, y por delito contra la Salud Pública - contaminación de aguas destinadas al consumo en agravio del Estado, y contra Pedro Arturo Zelada Hernández y Joel Smith Huauya Ortiz por delitos contra la Administración Pública - peculado, exacción ilegal y por delito contra la Salud Pública - contaminación de aguas destinadas al consumo en agravio del Estado; y los devolvieron.

## S.S.

## **LECAROS CORNEJO**

## PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO